

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposicion oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCCIONES		Ptas.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

**PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 109 de 19 Abril).

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto reglamento para la administración y cobranza del impuesto de transportes, creado por la ley de esta fecha.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

**REGLAMENTO PROVISIONAL**

para la

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

**DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES**

**Disposiciones generales.**

Artículo 1.º El impuesto establecido por la ley de esta fecha sobre el transporte de los viajeros, el metálico y las mercancías de todas clases que circulen en el interior del Reino por tierra ó por los rios, y sobre el de los pasajeros por mar en las navegaciones de primera, segunda y tercera clases, el metálico y la mercancías en las mismas navegaciones, y que se importen ó exporten por las Aduanas terrestres, se liquidará y percibirá en la Península é islas Baleares con sujeción á las disposiciones de este reglamento y á las aclaraciones y disposiciones que, según su carácter, dicten el Ministro de Hacienda y las Direcciones generales de Contribuciones y de Aduanas, á las que respectivamente corresponde su administración, según el párrafo segundo del art. 7.º de la ley.

Art. 2.º En las islas Canarias se devengará el impuesto de transporte marítimo de pasajeros, metálico y mercancías en la forma y cuantía que determina la ley de Puertos francos de 6 del mes actual y disposiciones complementarias. En lo referente al impuesto sobre

el transporte interior en las mismas islas se aplicará la ley de esta fecha y las disposiciones de este reglamento.

En los puertos francos españoles de la costa Norte de Africa, no se exigirá el impuesto de transportes.

Art. 3.º El impuesto de transportes en cada uno de los conceptos que le constituyen, se exigirá respectivamente á los Capitanes ó consignatarios de los buques y á las Empresas de transportes, según dispone el párrafo primero del artículo 9.º de la ley, en armonía con las obligaciones que impone á aquellas entidades el párrafo segundo del mismo artículo.

Art. 4.º Están exceptuados del impuesto de transportes por vías marítimas, terrestres ó fluviales los viajeros siguientes:

1.º Individuos de los Cuerpos é Institutos armados, cuando viajen en comisión del servicio, ó en virtud de órdenes de sus superiores.

2.º Empleados del Gobierno que tengan derecho á viajar gratis y lo hagan en comisión del servicio.

3.º Empleados de las Compañías de ferrocarriles cuando viajen por las líneas propias de las Empresas de las cuales dependan, y acrediten documentalmente las funciones que ejercen.

4.º Niños menores de tres años.

5.º Naufragos, pobres de solemnidad y penados que viajen por disposición ó con intervención de las Autoridades españolas.

6.º Pasajeros que vayan de un punto á otro de una misma bahía.

7.º Pasajeros que transborden á otro buque para continuar su viaje de destino, según relación; y

8.º Las personas que estén exceptuadas del pago, en virtud de Tratados de comercio ó de contratos realizados por el Estado.

Art. 5.º Están asimismo exceptuados del impuesto los efectos y mercancías siguientes:

1.º Correspondencia pública, metálico, tabacos, efectos timbrados, material de guerra y demás efectos que se transporten por cuenta del Estado.

2.º Mercancías y metálico que vayan de un punto á otro de una misma bahía.

3.º Envases vacíos de todas clases, incluso los vagones-cisternas para el transporte de líquidos.

4.º Mercancías y metálico que se transborden á otros buques para continuar á su destino, y las que se descarguen y carguen por averías de los buques ú otra causa forzosa.

5.º Viveres y repuestos para el aprovisionamiento de los buques en que se embarquen.

6.º Equipajes de los viajeros que, en compañía de éstos, se transporten por mar y entren ó salgan por las fronteras.

7.º Equipajes y mercancías destinadas al Cuerpo diplomático.

8.º Metálico y mercancías extranjeras que pasen de tránsito por el territorio español, y metálico y mercancías españolas que pasen de tránsito por territorio extranjero para volver á España.

9.º Carruajes, caballerías y ganados extranjeros que gocen de admisión temporal en la Península y Baleares, con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas, y los carruajes, caballerías y ganados españoles que vayan al extranjero en las mismas condiciones; y

10. Las mercancías que estén exceptuadas del pago en virtud de Tratados de comercio ó de contratos realizados por el Estado.

**CAPÍTULO PRIMERO**

*De los pasajeros.*

Art. 6.º Los pasajeros que vayan de un puerto á otro de la Península é islas Baleares, ó embarquen en ellos con destino á las islas Canarias y puertos de las posesiones españolas, ó procedan de ellas, y lo mismo los que procedan de cualquier puerto extranjero, ó embarquen con destino á ellos, pagarán con arreglo á la tarifa aneja á la ley.

Art. 7.º Los pasajeros que desembarquen en puertos intermedios del de destino no tendrán derecho á que se les abone la diferencia de impuesto correspondiente á la distancia no recorrida.

Art. 8.º Para la exacción del impuesto de pasajeros por cabotaje, los Capitanes ó consignatarios de los buques presentarán, autorizada con su firma, al Administrador de la Aduana de salida, una relación por duplicado, en la que constarán nominalmente los individuos, con expresión del puerto de destino de cada uno, distancia en millas al mismo puerto y clase de billete que aquéllos hayan satisfecho. Una de estas relaciones quedará unida á la carpeta respectiva, en la que se liquidará el impuesto, cuyo importe total será contraído, pagado é intervenido en la forma que determinan los artículos 39 y 41.

La relación duplicada se entregará al Capitán ó patrón, autorizada por el 2.º Jefe de la Aduana, con el V.º B.º del Administrador, haciendo constar que ha sido satisfecho ó se ha garantizado el pago del impuesto. Esta relación servirá en los puertos de tránsito y de destino de justificante del expresado pago. Si después de estar autorizada y

recogida por el Capitán la relación duplicada se embarcasen nuevos pasajeros, aquél hará en ella las oportunas adiciones, en la misma forma prevenida anteriormente, autorizando la diligencia con su firma.

Estos pasajeros satisfarán el impuesto en el puerto de destino.

Art. 9.º Llegado el buque al primer puerto de escala, el Capitán ó Patrón entregará, en unión de los demás documentos de Aduana, la relación duplicada de pasajeros, autorizada por la de origen, más otra comprensiva de los que hayan de desembarcar en el puerto, ó declaratoria de no desembarcar ninguno. Compulsadas ambas relaciones por la Administración, á los fines que procedan, serán dados de baja en la relación general los pasajeros desembarcados.

Cuando el buque se despache de salida, el Capitán presentará, en la misma forma que en el primer puerto, pero en un solo ejemplar, la relación de los pasajeros que embarque, la que se copiará por la Administración en la de tránsito, haciendo constar que están satisfechos ó asegurados los correspondientes derechos. Si no embarcara pasajeros presentará relación negativa.

En los demás puertos de escala se procederá de igual manera, y en el de destino se presentará la relación general, que quedará unida á la carpeta correspondiente.

Art. 10. Para el cobro del impuesto correspondiente á los pasajeros que embarquen en puertos españoles con destino á otros del extranjero, ó sea en las navegaciones de segunda ó tercera clase, los Capitanes ó consignatarios presentarán á la Aduana una lista nominal expresando el puerto de destino de cada uno y la clase de billete que hayan satisfecho. Las Aduanas comprobarán el número de estos pasajeros por todos los medios de que puedan disponer, incluso el de la intervención directa á bordo.

Si el buque hubiera de tocar en otros puertos de España al hacer el viaje, la lista se presentará por duplicado á fin de que, recogiendo el Capitán un ejemplar convenientemente diligenciado por la Aduana del puerto ó puertos anteriores, pueda justificar en los demás haber sido pagado ó afianzado el impuesto de los pasajeros que conduzca.

De igual modo se procederá con respecto á los pasajeros que embarquen con destino á las islas Canarias y posesiones españolas en navegación de primera clase.

(Se continuará.)



Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.075.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS  
DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Bolt, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Desde el 25 de Abril al 2 de Mayo.</b>										
12.750	Nonnato.	Demarcac. <sup>o</sup>	El Madroñal.	Portmán.	La Unión.	Mariano Bueno Martínez	»	Flor de Mayo. Las Cenizas. Virgen de Gador y Santo Cristo. Eva.	Francisco Pérez Hernández. Sociedad Escobrerías. Hs. de D. Ricardo González.	Cartagena. Murcia.
13.506	Pequeño Ignacio (dem. <sup>o</sup> )	Id.	Llanos del Algar.	Algar.	Cartagena.	José Albaladejo Castillo.	»	La Culebra. Asunción. Casiopea. Candelaria. Policiano. Haiti.	Sociedad Weeley y Compañía. José Ramón Sánchez. Antonio Campillo. Juan Dorda. Andrés Teulón. Enrique Lizón. Guillermo Elhers.	Id. Id. Id. Id. Id. Murcia. Cartagena.
14.066	San Nicolás (id.)	Lt. <sup>o</sup> de plano	Los Rosés.	San Ginés.	Id.	Rodolfo Doggio.	J. Gómez Amat.	San Javier. Templarios. Duda.	Sociedad Cinco Amigos. Hs. de Antonio José Romero	Cartagena.
14.096	3. <sup>o</sup> Esperanza (id.)	Id.	Lomas de Marco Mula.	Portmán.	La Unión.	Hs. de D. <sup>o</sup> Asc. <sup>o</sup> Requena.	Pablo Nogués.	Vulcano. 2. <sup>o</sup> Providencia. El Recuerdo.	Hs. de Requena. María de la Caridad Aznar.	Id. Id. Id.
14.293	2. <sup>o</sup> Resucitada (id.)	Id.	Cabezo de los Ermitaños.	»	Cartagena.	Sdad. Buenos Amigos.	Anselmo Bañón.	Josefina. 2. <sup>o</sup> Carbonato.	La misma. Sociedad Triunviro. Federico Moreno.	Id. Id. Id.
14.531	Traviesa ó Paloma (id.)	Id.	Los Pedernales.	»	La Unión.	Idem San Narciso.	»	Carbonato. Española (demasia). Inglesa. Armenia.	Sociedad Superior Segunda. Idem La Española. Idem Peruana. La misma.	Id. Id. Id. Id.
<b>Desde el 3 de Mayo al 10 del mismo.</b>										
13.774	Saul.	Demarcac. <sup>o</sup>	El Gorguel.	Alumbres.	Cartagena.	Pedro Luengo.	Anselmo Bañón.	Estanislao. El Planeta. Lo Imposible. Camarón.	Estanislao Rolandi. Sd. Jorquera Wandosell. José Albaladejo.	Cartagena. Id. Id. Id.
13.816	La Morena.	Id.	Id.	Id.	Id.	Miguel Zapata.	El mismo.	Otro San Rafael. La Idea. Precaución. El Centinela.	Carlos Lanzarote. Sd. Jorquera Wandosell. Idem Los Desconocidos. Idem Jorquera Wandosell.	Id. Id. Madrid. Cartagena.
13.826	La Rubia.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Capricho. Valgame Dios. La Idea.	La misma. Hs. de Martinez Marti. Sociedad Jorquera Wandosell.	Id. Id. Id.
14.060	A la tercera.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Sd. Jorquera Wandosell.	Pablo Nogués.	Otro San Rafael.	Carlos Lanzarote.	Id.







Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Mines colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Desde el 1.º de Junio al 8 del mismo.</b>									
13.985	La Codorniz.	Demarcac. Id.	Barranco Oscuro.	Puentos. Id.	Cartagena. Id.	Reginald W. Barrintong. El mismo.	La Calandria. »	Reginald W. Barrintong. »	Cartagena. »
13.994	El Corrión.	Id.	Umbria de la Panadera.	Id.	Id.	El mismo.	»	»	»
13.995	El Gilguero.	Id.	Cabezo de la Panadera.	Id.	Id.	El mismo.	Nira, Sra. de la Piedad. La Ultima. El Encuentro.	Sd. The C. Waterwork. La misma. La misma.	Cartagena. Id. Id.
14.049	Samuel G. Pholnix.	Id.	Los Rosés.	Perin. Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	»	»
14.097	Julia.	Id.	Puñal de Murales.	Puentos. Id.	Id.	Vicente Daviu.	»	»	»
14.103	La Cotorra.	Id.	Faldas de Bu.	Id.	Id.	Reginald W. Barrintong. El mismo.	El Aguila. Fashoda.	Reginald W. Barrintong. El mismo.	Cartagena. Id.
14.104	La Alondra.	Id.	Umbria de la hacienda de la Ermila del Cañar.	Id.	Id.	El mismo.	»	»	»
<b>Desde el 9 de Junio al 16 del mismo.</b>									
14.105	Emilio.	Demarcac. Id.	El Ciprés.	Perin. Id.	Cartagena. Id.	Angel Bruna. Reginald W. Barrintong.	La Subida. El Yunque. Soledad.	Reginald W. Barrintong. Juan de la Cierva. Anselmo Plazas.	Cartagena. Id. Id.
14.114	La Bajada.	Id.	Barranco del Tajo.	Id.	Id.	El mismo.	»	»	»
14.126	La Paloma.	Id.	Collado de los Pesado.	Perin y Ptos. Id.	Id.	El mismo.	»	»	»
14.303	San José (dem.)	Id.	Reserco del Budo.	Perin.	Id.	José Lizana.	Magdalena. Rosario y Adela.	Juan Aroca. José Lizana. José López Medina.	Cartagena. Id. Id.
14.499	Constant.º el Grande (id.)	Id.	Relhana de Peñas Blancas.	Id. y Puertos	Id.	Regino Guerrero.	Estigia. Risueña.	Angel Bruna. José López Medina. Anselmo Plazas.	Id. Id. Id.
14.500	Constant.º el Grande (id.)	Id.	Peñas Blancas.	Id.	Id.	El mismo.	Colón. Magdalena.	Juan Aroca.	Id.

Murcia 17 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

**Octava sección.**

Número 2.059.  
**JUZGADO DE INSTRUCCION**  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Ródenas Alcaraz, hijo de José María y de Juana, de treinta y nueve años de edad, viudo, natural de Alumbres, carpintero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de notificarle en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre robo contra dicho sujeto y Manuel Recober Sánchez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Abril de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.057.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Jorge, hijo de un empleado de consumos, vecino de esta ciudad, que habita en la diputación de Canteras, paraje llamado de las Marraneras, cuyo actual paradero y apellidos se ignoran y cuyas señas son: estatura alto, regular de carnes, moreno, bigote rojo, de unos veintiocho á treinta años de edad, y viste traje color de ceniza algo usado de lana, sombrero hongo con canal y botas negras, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirle declaración sin juramento en causa sobre tentativa de robo á D. Emilio Orduña González, contra Juan Campos Molina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Abril de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

**Anuncios.**

COMPANIA DE ENSANCHE  
**URBANIZACIÓN Y SANEAMIENTO**  
DE CARTAGENA

**Convocatoria.**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria en esta Corte y en su domicilio social, para el día 28 de corriente á las tres de la tarde.

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Administrador Delegado, Diego Cárnovas.

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**A YUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

**LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

**AÑO ECONÓMICO 1899-900**

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa ratro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50